

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE
RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL,
CORRESPONDIENTE A LA V CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- 2015 -

En Toluca de Lerdo, Estado de México, a las dieciocho horas del veintitrés de julio de dos mil quince, con la finalidad de celebrar la cuadragésima primera sesión pública de resolución del año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron en la sala destinada para tal efecto, las Magistradas y el Magistrado que integran la Sala Regional, correspondiente a la V circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juan Carlos Silva Adaya, en su carácter de Presidente, María Amparo Hernández Chong Cuy y Martha Concepción Martínez Guarneros. Asimismo, estuvo presente el Secretario General de Acuerdos, Germán Pavón Sánchez, quien autoriza y da fe.

La sesión se desarrolló de la siguiente manera:

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Buenas tardes.

Inicia la Sesión Pública de esta Sala Regional Toluca, que fue convocada para este 23 de julio de 2015.

Señor Secretario General de Acuerdos, licenciado don Germán Pavón, hace constar el quórum de asistencia y nos precisa cuáles son los asuntos que fueron listados para esta Sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Sí, señor Presidente.

Están presentes las dos Magistradas y el Magistrado que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral, con sede en Toluca, Estado de México.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son cinco juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano y veintisiete juicios de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y de las autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Magistradas, solicito su anuencia para que se proceda en los términos del aviso público. Si están de acuerdo con el Orden del Día, esta lista de la Sesión Pública, por favor, lo manifiestan de manera económica.

Como se puede apreciar, esto ha sido aprobado.

En consecuencia, le solicito al licenciado Ramón Jurado Guerrero, Secretario de Estudio y Cuenta de la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, que proceda con los asuntos que corresponden precisamente a la ponencia de la Magistrada María Amparo, que serían los primeros dos, los votamos uno a uno y después viene una cuenta conjunta, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Ramón Jurado Guerrero:
Claro que sí, con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano 484/2015, promovido por Martín Méndez Solorio, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que desechó de plano la demanda promovida por el demandante, en la que adujo su indebida remoción como candidato al cargo de regidor postulado por el Partido Movimiento Ciudadano al Municipio de Zinapécuaro, Michoacán.

En el proyecto, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación, la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en virtud de que se considera que el Tribunal Electoral Local, actuó conforme a derecho al declarar la improcedencia de la demanda, por haber sido presentada fuera del plazo legal establecido para tal efecto.

Lo anterior, en tanto que el acto impugnado, con sede jurisdiccional local, lo constituyó la sustitución de la candidatura del demandante, la cual fue publicada en el periódico oficial del estado, el 28 de mayo de 2015.

Por tanto, si la demanda del juicio local fue presentada el 13 de junio, es evidente que su promoción fue extemporánea. De ahí que se proponga confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, está a nuestra consideración este asunto, que es el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano 484.

¿Existe alguna intervención en relación con el mismo? No.

Toma la votación, señor Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrada.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Igual.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con la ponencia.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Presidente.

Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-484/2015, esta Sala Regional Toluca, resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-929/2015.

Por favor, el siguiente asunto, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Secretario de Estudio y Cuenta Ramón Jurado Guerrero: Sí, con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral identificado con el número 116 de 2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución recaída a los juicios de inconformidad identificados con los números de expediente TEEM-JIN-023/2015 y el homólogo 024/2015, acumulados, dictada el 4 de julio de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, y por la que confirma la elección de integrantes del Ayuntamiento de Coahuayana, en dicha entidad federativa.

En el proyecto se considera que el medio de impugnación no reúne el requisito de procedencia, establecido en el artículo 99 de la Constitución Federal en relación a los diversos 9, párrafo 3, 11, párrafo 1, inciso c) y 86, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Medios, consistente en que las violaciones que se reclaman resulten determinantes para el desarrollo del proceso electoral o para el resultado del mismo.

Es por ello que al haberse admitido la demanda se propone sobreseer en el presente juicio.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, está a nuestra consideración este juicio de revisión constitucional electoral número 116 de la presente anualidad, ¿alguna intervención sobre el mismo?

No es el caso. Toma la votación, señor Secretario General de Acuerdos, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor, formulando voto concurrente.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Sí, Magistrada.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Estoy de acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, haciendo la aclaración que la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros ha anunciado la formulación de un voto concurrente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Por ello, en este expediente, que es el de la nomenclatura ST-JRC-116/2015, se resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio de revisión constitucional electoral.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, ahora procede una cuenta conjunta de diversos asuntos, en los que se proponen proyectos por parte de la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros y el de la voz.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia a los autos de los juicios acumulados.

Segundo.- Se confirman las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de México al resolver los juicios de inconformidad con las claves JI/114/2015 y los que tienen la nomenclatura 115, 173, 176, 185, 204, 227 y 230.

Magistrada, por favor.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Muy brevemente, Magistrado, antes de que empiecen con los asuntos de la ponencia de la Magistrada.

En los asuntos recién votados en los que se dio cuenta conjunta, que se tomara nota nada más en el acta de la salvedad que reiteraría por la admisión de pruebas en sentencia en el caso de las ponencias de ambos Magistrados de la Sala.

Es todo.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Por favor, en este sentido.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la ponencia de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guaneros, licenciado don Israel Herrera Severiano, procede con la cuenta que corresponde a los asuntos que somete a la consideración la Magistrada Martha Concepción Martínez Guaneros y que corresponden a cuatro proyectos.

Uno por uno y procedemos a la discusión, en su caso, y desde luego a la votación y continúa con el siguiente, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera Severiano:
Claro que sí.

Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 486 de este año, promovido por Luis Antonio Huipe Estrada, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente número JIN-11/2015.

El proyecto que se somete a su consideración, propone sobreseer el presente juicio ciudadano, toda vez que el mismo fue interpuesto por el hoy actor de manera extemporánea, pues al estar relacionado con el proceso electoral, el plazo de cuatro días que tenía el recurrente para presentarlo, se debe computar contando todos los días y horas como hábiles.

De ahí que si la sentencia reclamada fue notificada a la parte actora el 2 de julio del año en curso, el plazo de cuatro días que establece la Ley Adjetiva de la Materia, transcurrió del 3 al 6 de dicho mes y año para su interposición, siendo que la presentación del mismo fue hasta el día 10 siguiente, lo que demuestra su extemporaneidad.

Es la cuenta, señor Magistrado, señoras Magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Estamos en este momento analizando el primero de estos cuatro asuntos que corresponden al juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano 486/2015.

Sobre este proyecto, ¿alguno desea hacer uso de la palabra de quienes integramos este Pleno?

No es el caso.

Señor Secretario General de Acuerdos, recaba la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrado.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: También estoy de acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:

Presidente, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-486/2015, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, promovido por Luis Antonio Huipe Estrada.

El siguiente de los asuntos, por favor, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera Severiano: A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 488 del año en curso, promovido por Roberto Pablo Domínguez Aguirre, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en los juicios de inconformidad 97 y 98, ambos del año en curso.

En el proyecto de la cuenta, se propone desechar de plano el escrito de demanda, en virtud de que se presentó de forma extemporánea, pues el plazo para promover el presente juicio, transcurrió del 8 al 11 de julio del año en curso.

Sin embargo, la demanda fue presentada por el actor el día 12 del mes y año en cita, por lo que resulta evidente que lo realizó fuera del plazo establecido en la Ley.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Ahora estamos analizando este JDC-488.

¿Alguna intervención sobre el mismo?

Por favor, tome la votación, señor Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Sí, Magistrado.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada Ponente.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: También con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-488/2015, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano.

El siguiente asunto, señor Secretario de Estudio y Cuenta, es el juicio de revisión constitucional electoral 119/2015, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera Severiano:
Con su permiso, señor Magistrado, señoras Magistradas.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 119 de este año, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, a fin de impugnar la resolución del 6 de julio de 2015, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el juicio de inconformidad 117/2015, que desechó de plano la demanda presentada en contra del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría en la elección de Diputado Local por el Distrito XVI en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, en virtud de que los agravios expuestos en esta instancia se consideran infundados.

Lo anterior, puesto que de las constancias que obran en el sumario se desprende que el cómputo distrital de la elección de diputados locales, realizados por el XVI Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral, en el Estado de México, con cabecera en Atizapán de Zaragoza, inició y concluyó el 10 de junio del año en curso.

Por ende, conforme con los artículos 413 y 416 del Código Electoral de la citada entidad federativa, el plazo para promover el juicio de inconformidad transcurrió del 11 al 14 de junio del año en curso, y si el Partido Político actor ante la instancia local presentó su medio de impugnación el 15 de junio, es incuestionable que lo realizó fuera del plazo establecido en la norma; en consecuencia, actualizó la causal de improcedencia previsto en el artículo 426 del Código Electoral Local.

De ahí que se considere correcto el desechamiento decretado por el Tribunal Local.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Magistradas, ¿en relación con este proyecto alguna participación?

No, no es el caso, gracias.

Toma la votación, señor Secretario General de Acuerdos, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Con gusto, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.



Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Estoy de acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JRC-119/2015, esta Sala Regional Toluca, resuelve:

Único.- Se confirme, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia dictada el 6 de julio de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de México dentro de los autos del juicio de inconformidad número JI/117/2015.

El último de los asuntos de este segmento de la cuenta, de la ponencia de la Magistrada Martínez, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera Severiano:
Claro que sí.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral número 136 de 2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, por el que impugna la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver el juicio de inconformidad 85 de este año, a través del cual determinó revocar la constancia de mayoría y validez, expedida a favor de la Planilla postulada por el mencionado partido político y el diverso ente público, Nueva Alianza, y otorgarle la planilla a la planilla postulada por el Partido del Trabajo.

En el proyecto se propone declarar infundado los motivos de agravio relativos a la falta de fundamentación y motivación al exceso de la suplencia en los motivos de agravio expresados por el Partido del Trabajo y a la indebida valoración de las pruebas por parte de la autoridad responsable.

Asimismo se propone como inoperante el agravio relativo a que en la sentencia reclamada no se precisaron las medidas

de seguridad a que hacía referencia el Tribunal Electoral Local.

Lo anterior, ya que tal y como se expone en el proyecto la autoridad responsable sí fundó y motivó la ejecutoria de mérito y no se excedió en la suplencia de los agravios expuestos por el mencionado partido político. Así mismo se establecieron las razones torales que estimó necesarias por cuanto hace a las medidas de seguridad establecidas.

En mérito de lo anterior se propone confirmar la sentencia por esta vía controvertida.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

En cuanto a este asunto, si se me permite, voy hacer uso de la palabra.

Bien, es un asunto con características peculiares que corresponden precisamente al expediente, en este caso se realiza la apertura de los paquetes y a partir de esto se advierte que existe un número muy significativo de votos nulos en detrimento del partido político que originalmente había obtenido la votación más alta.

Se advierte cómo el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán realiza el examen, es el acta circunstanciada de la sesión de cómputo municipal, y a partir de estos datos el propio Tribunal al hacer la valoración, de acuerdo con las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica advierte distintos aspectos. Y fundamentalmente es esta inusitada forma en que en detrimento de un partido político, el Partido del Trabajo se da este cambio de ganador.

Acude también precisamente a las copias al carbón, copias que tienen los distintos actores políticos que tuvieron representación en las mesas directivas de casilla. Y le da a estos documentales, es el caso que están confrontados dos documentales públicas, junto con una prueba técnica que se ofreció por el Partido del Trabajo donde se advierten distintas boletas que arrojaban esta cuestión dudosa en cuanto a las características de los votos.

Entonces lo que se está proponiendo por la ponente es precisamente confirmar la determinación del Tribunal Electoral, en este caso del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para concluir que en el municipio de San Lucas, Michoacán precisamente el resultado favorece, de acuerdo con estas documentales y esta duda que se despeja al Partido del Trabajo.

Es una situación con la que estoy de acuerdo, sobre todo si consideramos el aspecto que también me resulta persuasivo y es la cuestión de la inmediatez, la espontaneidad de los datos que derivan precisamente de las actas, de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla.

Y entonces, a partir de estos datos, no se les resta valor probatorio a dichas documentales, insisto, son dos actuaciones que se hacen constar en dos documentales públicas, se genera una situación dubitativa y se despeja la duda en estos términos.

Además, creo que es conveniente destacar que es una situación en donde ya en otros asuntos, de acuerdo a asuntos de su ponencia, Magistrada María Amparo, en donde se han requerido, ante la inexistencia de las actas que constan en los paquetes electorales, y que son las que dan lugar al cómputo municipal, a los cómputos distritales que se realizan, los primeros cómputos, y cómo se ha requerido a distintos actores políticos los propios documentales, para precisamente dar una situación, una conclusión cierta a la sumatoria de los votos, para poder concluir quién es el que resulta favorecido por el voto ciudadano.

Además de esta cuestión que señalo, tengo aquí en mi poder el cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales.

Y aquí en este cuadernillo que es el que se utiliza precisamente para la capacitación, uno de los aspectos muy incisivos como parte de esta capacitación para los integrantes de las mesas directivas de casilla que realizan los llamados CAES, y que también supervisan los responsables de los grupos que se arman precisamente para la capacitación, es precisamente la explicación de la cuestión que tiene que ver con la validez del voto, se dan distintos ejemplos y otros más que también tiene que ver con aquellos que corresponden a los votos nulos.

Entonces, es cierto que la integración de las mesas directivas de casilla, se hace a partir de ciudadanos que son elegidos al azar, de acuerdo con el sorteo que se hace de la primera letra del apellido paterno, o en fin, al primer apellido que está registrado por parte de los ciudadanos y entonces se realiza ese proceso de capacitación y de selección.

Además en el Manual de Funcionario de Casilla que se les entrega, aparecen otros ejemplos donde se hace lo que se denomina estas guías de apoyo para la clasificación de los votos, éste que sí aparece en la documentación que se le entrega a los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, debemos recordar que aunque es papelería que está confeccionada por el Instituto Nacional Electoral, se trató de una elección concurrente, una casilla que estaba integrada por Presidente, dos Secretarios, los escrutadores, y recibieron esta información.

Y también se hace énfasis en relación con el llenado de las actas y la validez del voto.

Entonces, creo que este documento de primera mano, sobre todo cuando existe coincidencia con distintas Actas, que son aportadas las copias autógrafas por los Partidos Políticos que tienen representación, es digna de credibilidad, sobre todo por esta situación inusitada que deriva precisamente de la apertura de los paquetes y cómo se van dando estas situaciones, se resuelve.

Es cierto, el Partido Político señala, a lo mejor esta confusión se derivó del hecho de que nosotros íbamos en coalición, en el caso de la elección de Gobernador en las locales, pero bueno, me parece que una cuestión, que es muy próxima, se trata de la elección de un Ayuntamiento Municipal, creo que razonablemente uno puede desprender que es algo, lo más cercano es algo que tenemos muy presentes las ciudadanas y los ciudadanos, quién va por las distintas fuerzas políticas, sobre todo en Municipios con poblaciones no muy grandes, es el caso que no es un Municipio con una votación muy grande, porque también la conformación del propio Municipio no lo es, y entonces existe más proximidad, identidad con los propios actores políticos que están participando en el proceso.

Entonces, a partir de estas cuestiones que derivan, se hace en el proyecto la reproducción de lo que aparece en la prueba técnica que se ofrece por el propio partido, y entonces un

análisis de cómo existen notorias diferencias, se dice inclusive que esto salta, es muy notorio, lo podemos advertir nosotros con nuestra apreciación, en el entendido de que efectivamente, en fin, que se trata de una prueba técnica, pero, insisto, está valorada junto con las otras documentales públicas.

Entonces, a partir de esto se llega a la conclusión, en los términos del proyecto, que es precisamente en el sentido de confirmar la determinación que se dio por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio de inconformidad.

Entonces, estos son aspectos que a mí me permiten estar de acuerdo con la propuesta, y que quiero externar en este momento.

¿Alguna intervención en relación con este asunto?

Por favor, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Únicamente para comentar que usted hizo una excelente exposición del tema.

Y pues gracias.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Espero que coincidamos en la votación.

Señor Secretario General de Acuerdos, toma la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrado.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto, felicitando a la ponente y al Presidente que la defendió.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Gracias Magistrada, Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en este asunto que estamos viendo del municipio de San Lucas en el Estado de Michoacán, esta Sala Regional Toluca resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia de 09 de julio del año en curso emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dentro de los autos del juicio de inconformidad número TEEM-JIN-085/2015.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, por favor, adscrito a mi ponencia y que va dar razón de los asuntos que someto a la consideración, don Ubaldo Irvin León Fuentes, procede con los asuntos que presento en esta ocasión.

Secretario de Estudio y Cuenta Ubaldo Irvin León Fuentes: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto correspondiente a los juicios ciudadanos 467 y 468, ambos de 2015, promovidos por Bianca Angélica Nieto Tenorio y Sandra Luz Valencia en contra del acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el que tuvo por cumplida la sentencia del juicio ciudadano local 392 de 2015 y sus acumulados, en la que se ordenó la reposición del procedimiento de selección interna de candidatas a la diputación local en el Distrito 23 en Apatzingán, Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática.

En el proyecto se somete a su consideración se propone acumular los juicios ciudadanos citados al existir identidad en cuanto al acto reclamado y agravios hechos valer por las promoventes.

Asimismo se propone revocar el acto reclamado y en plenitud de jurisdicción tener por incumplida la sentencia dictada en el juicio ciudadano local en razón de lo siguiente:

En la instancia local se revocó la designación de candidata que había efectuado el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán y se ordenó la elaboración de una nueva encuesta en el Distrito 23 en la que se contemplara a la totalidad de las aspirantes, con base en la cual se debía efectuar la designación de una candidata debidamente fundada y motivada.

Lo anterior a más tardar el 9 de abril del año en curso, fecha de conclusión para el registro de candidatos.

A partir de ello y de la revisión de las constancias, la ponencia considera que el órgano partidario no acató la determinación en cuanto a la temporalidad, puesto que después del plazo otorgado para el cumplimiento, esto es 11 días, transcurrieron 52 días más para llevar a cabo las acciones con las que el Tribunal Estatal tuvo por cumplida la sentencia, lo que en total asciende a 63 días, es decir, más de dos meses.

Por tanto, se considera que el órgano partidario retrasó el cumplimiento afectando los derechos de sus aspirantes de manera irreparable, puesto que a la fecha en la que llevó a cabo esas acciones ya no era posible recuperar el tiempo para que hubiesen podido contender en igualdad de condiciones.

Aunado a ello en la propuesta se razona que no se cumplió con el aspecto sustantivo de la sentencia, puesto que en la nueva encuesta no se incluyó la totalidad de las aspirantes como fue ordenada.

En consecuencia y considerando que la pretensión de las actoras no consiste en que se reponga el procedimiento de selección interna, toda vez que ello no sería posible al haberse llevado a cabo ya en la jornada electoral; se propone establecer en su favor medidas de restitución y de insatisfacción, así como garantías de no repetición en los términos precisados en el proyecto.

Por otra parte, se propone dar vista al Ministerio Pública en la entidad federativa por el posible uso de documentos falsos y el posible desacato de una determinación judicial por parte del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán.

registro de los candidatos la determinación de quiénes van a ser las candidatas y los candidatos.

Es una cuestión que tiene que ver precisamente con la realización de una encuesta que se ordenó al propio partido político que llevara a cabo, y después, en la secuela del procedimiento, se advierte, porque así lo manifiesta la propia empresa encuestadora, que no se había llevado a cabo esa encuesta.

Y también las propias actoras, una de ellas fundamentalmente, que cuyo nombre es Bianca, dice: "Finalmente, yo siempre aparecí como Blanca", y quizá no era ese el problema, sino también en cuanto al cumplimiento de lo que se había dispuesto en la propia sentencia de la autoridad local.

A partir de una propuesta que usted hizo, Magistrada, que también aparece en otro asunto de un partido político de signo distinto y de otro entorno en el Estado de México, pues se alude a estas cuestiones, que se establecen en el derecho positivo mexicano desde los propios Tratados Internacionales, y que son derecho vigente en México en términos de lo dispuesto en el artículo 1º, 15, 102, en fin 133, 76, 89, que son los Tratados Internacionales, cuando son suscritos por el estado mexicano se celebran por el Ejecutivo, aprobados por el propio Senado.

Entonces, se habla de estas medidas de restitución, de rehabilitación, de satisfacción y las garantías de no repetición, y también la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar.

Entonces, con estos datos, que derivan de la preceptiva, de la normativa mexicana, es que se llega a la conclusión de que el hecho de que se hubieran llevado a cabo las elecciones se advierte, ya no puede repetirse el proceso, no es el caso, pero esto no implica que queden incólumes estas vulneraciones en cuanto al cumplimiento de una determinación judicial, y es el caso de que se propone precisamente estos resolutivos, a partir de un precedente, que también nosotros ya tenemos.

Es cuanto, Magistradas, distinguida audiencia.

Por favor, Magistrada.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:
Magistrado, quisiera agregar algo en lo que no se refería usted en su intervención y yo en la mía anterior, pero sí está bien descrito en su propuesta y creo que es importante enfatizarla.

La vista que se está proponiendo dar al Ministerio Público no es en realidad una decisión que está tomando esta Sala discrecionalmente, es un deber que tiene la Sala Regional impuesto en términos de leyes federales, leyes generales y también en plenitud de jurisdicción aplicando la Ley Local, que establece el deber de los tribunales, en este caso de nosotros o de cualquier otra autoridad de que cuando advierta de los casos que conoce alguna situación que pudiera ser constitutiva de delito estamos obligados así a proceder.

Entonces me parece importante que dejemos en claro que al hacerlo no se hace, sino porque así nos obliga la legislación a hacerlo.

Agrego, ya nada más para terminar, ya no lo dije en mi primera intervención, que lo felicito por la puntualidad y el detalle con el que a lo largo de las diversas páginas en las que su proyecto narra, como fueron los hechos en este caso, se van puntualizando una a una todas las múltiples ilicitudes ocurridas en este caso.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Bueno a las autoridades competentes ya les tocará determinar, en su caso, los hechos si están acreditados y quienes resulten responsables.

Es cuanto.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor, si no existe alguna intervención más tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Sí, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Atendiendo precisamente el juicio que comentaba el señor Presidente de que ya existe un precedente en relación a cuestión de medidas de restitución, de no repetición; mi voto será en contra formulando voto particular.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrada.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Martha Concepción Guarneros, quien además anunció la formulación de un voto particular.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Por lo expuesto y fundado en el proyecto y lo que se ha razonado en esta Sesión Pública de Resolución, la Sala Regional determina:

Primero, en este juicio ST-JDC-467/2015 y su acumulado el punto resolutivo primero es del siguiente tenor:

Primero.- Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano ST-JDC-468/2015 al diverso ST-JDC-467/2015.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia a los autos del juicio acumulado.

Segundo.- Se revoca el acuerdo plenario de 6 de junio del año en curso, mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán tuvo por cumplida la sentencia dictada en el expediente TEEM-JDC-392/2015, TEEM-JDC-406/2015 y TEEM-JDC-407/2015 acumulados.

Tercero.- Se vincula al Partido de la Revolución Democrática a través de su Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, a fin de que implemente las acciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas de restitución, satisfacción y no

repetición, enunciadas en los considerandos sexto y séptimo de la sentencia.

Cuarto.- Se ordena dar vista a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Michoacán en términos de los considerandos sexto y séptimo de la sentencia.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, prosigue con el siguiente asunto.

Secretario de Estudio y Cuenta Ubaldo Irvin León Fuentes: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio de revisión constitucional electoral identificado con el número 60 de 2015, promovido por el representante suplente de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo en candidatura común, en contra de la sentencia de 26 de junio de 2015, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el juicio de inconformidad 56/2015.

A juicio de esta ponencia, en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 86, apartado uno, inciso c) de la Ley de Medios, porque la violación aducida no resulta determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo. Esto es en la demanda se aduce la nulidad de la votación recibida en dos casillas.

Sin embargo, una vez revisados los autos, se estima que el estudio de dichas casillas resulta ineficaz, en razón de que incluso en la hipótesis de que fueron fundados los motivos de inconformidad aducidos por los partidos políticos actores, en cada una de las casillas impugnadas y por ende se acreditará la nulidad de la votación recibida en la totalidad de ellas, tal circunstancia sería insuficiente para acceder a su pretensión de que hubiera un cambio de ganador en la elección municipal.

Por lo que al haber sido emitido el presente juicio se propone el sobreseimiento en el presente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas es el último de los asuntos que someto a su consideración.

¿Desean hacer uso de la palabra? Muchas gracias, Magistradas.

Señor Secretario General de Acuerdos, le instruyo que recabe la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Conforme con su instrucción, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, esta Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Federal Plurinominal Toluca, resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio de revisión constitucional electoral promovido por el ciudadano Ulises Donaldo Ortiz Soto, quien se ostenta como representante suplente del Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo en candidatura común.

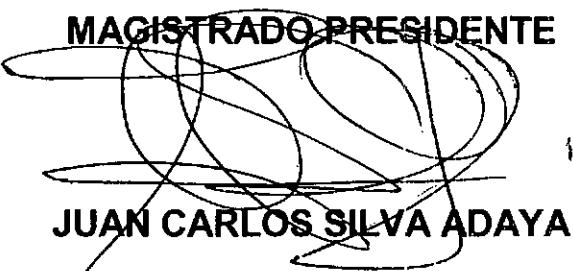
Distinguida audiencia, Magistradas, no hay más asuntos qué tratar. En consecuencia, si no se dispone otra cosa, se levanta la Sesión.

Buenas tardes a todos.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para la presente sesión, a las diecinueve

horas con veinte minutos del día de su fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, Juan Carlos Silva Adaya y el Secretario General de Acuerdos, Germán Pavón Sánchez, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JUAN CARLOS SILVA ADAAYA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERMÁN PAVÓN SÁNCHEZ

